



**Proceso : GARANTÍA MOBILIARIA**  
**Radicado : 680014003004-2023-00713-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud iniciada por el Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO como apoderado judicial de CONFIRMEZA S.A.S., en contra de MARCELINO BALAGUERA CONTRERAS señalando que fue subsanada. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2023.

**KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ**  
Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendarado el 16 de noviembre de 2023, el cual se notificó por estados el 17 de octubre del mismo año, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla, en auto inadmisorio se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

*“Deberá allegar el certificado de libertad y tradición del vehículo de PLACAS LTZ-933.*

La parte actora en su escrito de subsanación, frente a lo solicitado por el despacho aportó el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas LTZ-933, no obstante, para sorpresa del despacho el mismo no cuenta con la limitación al dominio.

PROPIETARIO(S)			
TIPO IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	DESDE
Cédula de Extranjería	1181576	MARCELINO BALAGUERA CONTRERAS	28/02/2023
LIMITACIONES			
El vehículo no cuenta con limitaciones a la propiedad			
HISTÓRICO DE PROPIETARIOS			
El vehículo no cuenta con historial de propietarios			

Téngase a bien considerar que, al ser una garantía mobiliaria la misma debió registrarse y aparecer en dicho documento, el cual es el único documento idóneo que determina la propiedad del bien mueble, dado que el vehículo es un bien mueble sujeto a registro, ahora bien, no entiende el despacho las razones por las cuales no aparece el registro de la prenda en dicho documento, puesto que en la tarjeta de propiedad y el RUNT si aparece dicho gravamen.



De lo anterior se evidencia la improcedencia de dar la orden de aprehensión, en virtud a que no encuentra ninguna limitación a la propiedad registrada, como se



indicó líneas arriba.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente solicitud formulada por el Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO como apoderado judicial de CONFIRMEZA S.A.S., en contra de MARCELINO BALAGUERA CONTRERAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente de conformidad con los protocolos señalados para el expediente digital.

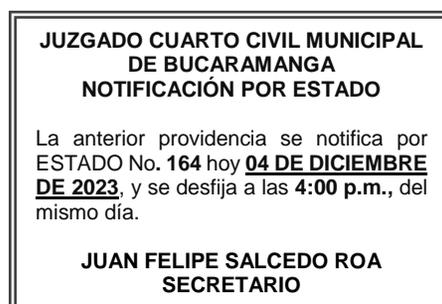
**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación debe presentar como anexo copia del presente auto, con el fin de que la Oficina Judicial la someta a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**

/KJPI



Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e36bc2fdae5323049a22e98f2ee036712bc1fe5969ba76e6906957749c1c13**

Documento generado en 01/12/2023 05:36:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**